



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 21 de marzo de 2017

OFICIO N° 047-2017-EF/68.01

Señor
ALVARO QUIJANDRIA FERNÁNDEZ

Director Ejecutivo
PROINVERSION
Av. Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9 – San Isidro
Presente.-

Asunto: Consulta sobre aplicación de impedimentos para participar como postor o inversionista en los procesos y modalidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1224.

Referencias: a) Oficio N° 19-2017/PROINVERSION/DE (HR N° 009521-2017)
b) Memorando N° 054-2017-EF/68.01
c) Memorando N° 099-2017-EF/62.01

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia a), el cual adjunta el Informe Legal N° 10-2017/OAJ mediante el cual consulta respecto a los impedimentos para participar como postor o inversionista en los procesos y modalidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1224, en atención a la entrada en vigencia de los numerales m) y n) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica a Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, respecto de los impedimentos para participar como postores e inversionistas en los procesos y modalidades sujetos al Decreto Legislativo N° 1224, señalamos que los impedimentos para ser postor o inversionista, de manera directa o indirecta, se encuentran regulados en el artículo 18 del mencionado Decreto Legislativo, en los cuales se incluye a:

- 
- 
- a) Las personas a que se refieren el Artículo 1366 del Código Civil
 - b) Las personas con impedimentos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1017 o norma que lo sustituya
 - c) Las personas con impedimentos establecidos por normas con rango de Ley
 - d) Las personas que habiendo sido inversionistas en contratos de Asociación Público Privada hubieren dejado de serlo por su incumplimiento en el contrato.

Es de señalar que, con relación al inciso b) antes citado, a la fecha el Decreto Legislativo N° 1017 ha sido derogado y sustituido por la Ley N° 30225, cuyos impedimentos establecidos en su artículo 11 resultan aplicables a los procesos de promoción de la inversión privada. Cabe señalar que con la emisión del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, entra en vigencia en su totalidad los cambios sobre el régimen de impedimentos introducidos en el Decreto Legislativo N° 1341.

En atención a la consulta formulada, para ser postor o contratista resulta aplicable aquellos impedimentos establecidos en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1224 y, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda y Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1341, resultan además aplicables los impedimentos



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

establecidos en todos los incisos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En este sentido, en opinión de esta Dirección General, **lo dispuesto en la Segunda y Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1341 no derogan tácitamente la regulación de impedimentos establecida en el Decreto Legislativo N° 1224, siendo, por el contrario, normas de carácter complementario en relación a los impedimentos para ser postor o inversionista en los procesos de promoción de la inversión privada.**

Adicionalmente, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP) señaló que, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1341 indica respecto de la Quinta Disposición Complementaria Final que "*Esta disposición tiene como propósito remarcar que los impedimentos señalados en los literales m) y n) del artículo 11 son también de aplicación a los procesos y modalidades comprendidos en el Decreto Legislativo 1224 y a los proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 29230*" (el subrayado es agregado).

En este sentido, DGAEICYP indicó que la finalidad de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341, no ha sido derogar los impedimentos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224, sino, por el contrario, busca resaltar que los impedimentos generados por prácticas corruptas también son de aplicación a los procesos de promoción de la inversión privada.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada